

En Madrid a 06/07/2022

Ilmo. Sr. de la AEAT.

Don Julio [REDACTED] mayor de edad y con documento nacional de identidad [REDACTED] en nombre y representación de la Asociación “Víctimas de los Políticos” con CIF: G-01.819.713, con domicilio a efectos de notificaciones en Aplusveritas, calle Juan Bravo 66 (Entreplanta), 28006 Madrid formulan a través del presente escrito DENUNCIA ante este ORGANISMO contra:

- Don Ángel Víctor Torres Pérez, conocido docente y político español, secretario general del PSOE de Canarias y el presidente del Gobierno de Canarias desde el 16 de julio de 2019.

Todo ello al amparo de la Directiva de la Unión Europea 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de octubre del 2019, referente a la protección de las personas que informan sobre la infracción de Derecho de la Unión, así como el Convenio Civil y Penal contra la corrupción del Consejo de Europa, ambos de 1999, y la convención de Naciones Unidas contra la corrupción del año 2003.

HECHOS QUE DENUNCIAMOS

Que, desde hace dos años, los denunciantes somos seguidores del canal de Youtube del señor Santiago Royuela Samit, normalmente conocido como “EXPEDIENTE ROYUELA”.

El 26 de Junio del 2022, el canal de youtube del señor Santiago Royuela exhibe unos documentos en el video que se puede ver en el siguiente link: <https://youtu.be/OZcZhxp6deQ> , en dicho video el presidente de la comunidad autónoma de las Islas Canarias, don Ángel Víctor Torres Pérez, tiene en el VP Bank of Liechtenstein, antiguo estado considerado como paraíso fiscal, SUPUESTAMENTE los siguiente activos que se describen en el canal del señor Royuela y que a continuación vamos a detallar.

Depósitos de Don Ángel Víctor Torres Pérez.

Deposito numero AT58326 por importe de //200.000.-€//

Deposito número AT58325 por importe de //200.000.-€//
Deposito número AT58324 por importe de //200.000.-€//
Deposito número AT58323 por importe de //200.000.-€//
Deposito número AT58322 por importe de //200.000.-€//
Deposito número AT58321 por importe de //200.000.-€//

Total //1.200.000.-€//

Conforme al acuerdo entre países del Espacio Económico Europeo (EEE) con los que existe normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria, Liechtenstein con efectos desde el 11 de julio de 2021 (fecha de entrada en vigor de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal) se modifica la redacción de la Disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que pasa a denominarse “definición de jurisdicción no cooperativa” y desaparece la definición de “efectivo intercambio de información tributaria” que figuraba en el apartado 4 de la anterior redacción y se añade una Disposición adicional décima que establece que “las referencias normativas efectuadas a Estados con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria o en materia tributaria, se entenderán efectuadas a Estados con los que exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sea de aplicación.”

A los efectos de la Ley 58/2003 General Tributaria, se entenderá por asistencia mutua el conjunto de acciones de asistencia, colaboración, cooperación y otras de naturaleza análoga que el Estado español preste, reciba o desarrolle con la Unión Europea y otras entidades internacionales o supranacionales, y con otros Estados en virtud de la normativa sobre asistencia mutua entre los Estados miembros de la Unión Europea o en el marco de los convenios para evitar la doble imposición o de otros convenios internacionales.

En relación con Liechtenstein, en materia de intercambio de información tributaria, existe la siguiente normativa en vigor:

La Decisión (UE) 2015/2453 del Consejo, de 8 de diciembre de 2015, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Liechtenstein relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.

En virtud del Acuerdo, Liechtenstein y los Estados miembros de la UE intercambiarán automáticamente información sobre las cuentas financieras de sus respectivos residentes a partir de 2017. De igual forma, el artículo 5 del Acuerdo prevé el intercambio de información previa petición.

Liechtenstein firmó el 21 de noviembre de 2013 el Convenio de Asistencia Administrativa

Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, el 22 de agosto de 2016 depositó el instrumento de ratificación y entró en vigor el 1 de diciembre de 2016. El Convenio prevé los tres tipos de intercambio de información: previa petición, automática y espontánea.

Por lo que puede concluirse que con Liechtenstein, a pesar de continuar siendo un paraíso fiscal (jurisdicción no cooperativa) de acuerdo con la relación de paraísos fiscales prevista en el RD 1080/1991, existe normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria y cumple los requisitos para ser considerado, de acuerdo con la nueva terminología (ya no es requisito no tener la consideración de paraíso fiscal) un Estado con el que existe normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria.

Si los manuscritos y la información son ciertos y no hay presentación del modelo 720 de la AEAT, el señor don Ángel Víctor Torres Pérez están vulnerando la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y también la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Pedimos que se investigue si existen de verdad la documentación expuesta en el canal de Santiago Royuela de youtube, link del video (<https://youtu.be/OZcZhxp6deQ>) para depurar las responsabilidades civiles y penales en contra el don Ángel Víctor Torres Pérez por vulneración de la leyes ya citadas, además también solicitamos bajo el amparo de la DIRECTIVA (UE) 2019/1937 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión para la protección de los denunciantes.

Por todo ello,

SOLICITO,

Que habiendo por presentado este escrito, SOLICITAMOS tenga por comunicados los hechos para su investigación, y la posible apertura de un procedimiento por infracción administrativa y/o penal, procediendo en tal caso al traslado a los órganos judiciales correspondientes.